

# Hierocracia o sacralización de la autoridad

*Ángel Martín Sánchez*  
*Facultad Experimental de Ciencias y*  
*Escuela de Filosofía, Facultad de Humanidades y Educación.*  
*Universidad del Zulia - Maracaibo - Venezuela*

## Resumen

El problema que nos ocupa tiene su origen en el "Principio de autoridad" y se manifiesta a nivel theo-filosófico y socio-jurídico. Y en cualquiera de sus acepciones nos remite indefectiblemente al ámbito de la ética y la moral. ¿Hasta qué punto el **Jus potestatis** es consistente en sí mismo y hasta dónde es producto de la sacralización, de la conciencia **tabú** o de la decidida imposición del Poder-Autoridad? ¿Responde a una concepción coherente y no al imperativo absolutista de la Religión o del Estado? ¿Nos conduce a una ética autonomista, acorde con la "Ética de la racionalidad" o nos reduce forzados al "Heteronomismo ético"?

Palabras claves: Principio de Autoridad, Sacralización, Poder, Heteronomismo Ético.

## Hierocracy either sacredness of authority

### Abstract

The problem now for us present has its origin in the "Authority Principle" and is manifest in the theo-philosophical and social-juridical order. And in every of its meanings introduces us unfailingly in the ethical and moral contour. ¿Until which just extent the **Jus potestatis** is by itself consistent but not better a product of the sacredness, either of taboo conscience, or a determined imposition from the Might-Authority? ¿Is it answering to any coherent conception instead to absolutist imperative of the Religion or the State? ¿Does it conduct us to an autonomist ethic, according to the "Rationality Ethics", or reduce us subjugated to the "Ethic Heteronomism"?

Key words: Authority principle, Sacredness, Might, Ethic Heteronomism.

1. La ética autonomista, la que sintetiza Aristóteles en "vivir conforme a la razón" (*Et. a Nic.*, I,6,1097b30) o la que reduce Kant a "obrar por el imperativo de la conciencia del deber" (*Fund.*, c.3:152-ss), se ubica en la "Ética de la racionalidad". Empero, su relevancia y proyección significan muy poco en el devenir histórico de la praxis moral. En última instancia, su alcance se ve relegado al claustro de la conciencia individual y de la moral particular o circunscrito a un conjunto de "valores" fundamentales de carácter antropocéntrico.

Frente a las restricciones impuestas a la moral autonomista entre el ámbito de la praxis social, se invoca, como desideratum persistente y como exigencia de la conciencia colectiva, la referencia recursiva a una **ética universal**, capaz de responder en términos homólogos a las comunes necesidades y problemas morales del hombre de hoy.

Ahora bien: esa explicable aspiración a una moral integradora, universalista, común, pareciera conducirnos al Heteronomismo ético. Tal criterio sería válido y tal posición coherente, si asumiéramos como tesis apodíctica su primera premisa. Pero el problema del Heteronomismo ético es, precisamente, su origen fontal y base de sustentación: el **Principio de Autoridad**. Porque apelar a una autoridad suprema o absoluta como signo y garantía de moralidad sólo halla cumplida respuesta en un "supuesto de fe": la existencia de Dios y su divina revelación. El Heteronomismo ético pende en último grado o del imperativo de la fe o de la fuerza coactiva del poder sacralizado, tanto si nos referimos a la ley divino-positiva cuanto si nos remitimos a la humano-positiva. Pero "la fuerza -dirá Rousseau- no puede producir ni constituir derecho" (*Cont. Soc.*, I,3.-Cf. Fraile-Urdanoz, III, 1985:937).

2. "Auctoritas est potestas": Autoridad es potestad; y potestad es poder. La autoridad es "**hiéra arjéia**", es decir, poder sagrado, principio divino, y, como tal, está investida de sacralidad y compromete "desde lo alto". El poder del legislador-autoridad trasciende el carácter cuantitativo de la colectividad. Y constituye un "carisma", un rasgo cualitativo singular de nivel y orden superior al derecho y autonomía, no sólo de los individuos, sino de la totalidad integrante del común. Lo que sigue a la "convención" o al "pacto" o al "contrato social" es, sobre todo, la absolutización del poder-autoridad. Esto no lo entendió Rousseau y a duras penas lo vislumbró Hobbes. El pacto social de Hobbes se rige por el principio de autoridad; y a tal extremo, que la moralidad se define como "la conformidad con el legislador y el fiel acatamiento de sus mandatos. La autoridad jurídica, otorgada **por convención** al soberano, implica asimismo su autoridad moral sobre la sociedad (Cf. Martín, A., 1995:151).

"El que somete su voluntad a la del otro, le traspasa el derecho que tiene sobre sus propias fuerzas y facultades, de suerte que, si todos los demás hacen la misma concesión, aquel a quien se someten

adquiere una fuerza tan grande que puede hacer temblar a todos los que osaren desunirse" (*Leviathan*,II,8).

Porque esta **concesión** no tiene vuelta atrás ni posibilidad inversa de recuperar el derecho otorgado al soberano. En Hobbes la autoridad es "única, indivisible e inviolable". Y, si tocamos la raíz, advertimos de una vez que el subterfugio de Hobbes no pasa de suplantar a Dios por el soberano, poniendo en éste la autoridad y jerarquía de Aquel:

"Así como el alma es la que da al hombre la voluntad de querer, así el soberano es de quien depende la voluntad de toda la república (*De Cive*,II,c.6,19).

"El soberano es la encarnación del pueblo y del Estado (...). El soberano está por encima de las leyes del Estado, pues esas leyes son producto de su voluntad" (*De Cive*,II,c.10,14).

Para concluir: "No se puede dispensar de obedecer al soberano, ni bajo excusa de obedecer a Dios" (*De Cive*,III.-*Leviathan*,III,c.15).

La autoridad trasciende el **pacto**. El derecho de cada uno y las voluntades de todos **suman** pero no **transmutan**; la conjunción de voluntades no configura una voluntad ontológicamente aparte y superior. Una cosa es el colectivo, el **corpus**, y otra el "**alma**" que lo rige y determina. El "superhombre" no es suma de hombres.

La verdad es otra. Todos los pueblos, en la misma medida en que glorificaban a sus héroes y dioses, para hacerse con ello acreedores a su protección y copartícipes de su apoteosis, en ese mismo orden se supeditaban a su majestad y se sometían a su arbitrio hasta poner su omnimoda potestad por encima de sus cabezas. La Iglesia y el Estado lo hicieron entender y aceptar así, para justificar su poder, para decidir e imponer a su merced lo-bueno y lo-malo, lo permitido, lo mandado y lo prohibido. Para ello apelaron a la Conciencia y Voluntad absolutas: a la infinita autoridad de Dios o a la jerarquía suprema del Estado.

De hecho (y de derecho) el poder-autoridad es "**ab alto**": vie-

ne de arriba y se ejerce desde arriba. Y el representante tiende a confundirse y a identificarse con lo-representado. Para ello fue menester sacralizar al legislador-autoridad. La ley tiene su asiento en la fuerza-poder, ya sea derivada de Dios o ejercida por el soberano "**in nomine Domini**" o hasta impuesta por cualquier elitocracia. El hombre ya nace en la ley, súbdito de la ley. Y, aun cuando llegue a estatuir la libremente, obligatoriamente la soporta y forzosamente se le impone. No hay autoridad subsistente entre los hombres. En la medida en que la persona renuncia a su fuerza de **poder** pierde su libertad de **ser**. Porque el "pacto" y la "convención" no se introducen como desideratum ni como óptima y natural consecuencia, sino como mal menor y necesario; no un **per se** sino un **per accidens**, como "tratado de paz y no agresión". Y esto respondería en el lenguaje de Kant a una "moral de fines", ajena a la que se mueve por "el imperativo de la conciencia del deber" y se guía por "la buena voluntad".

¡**Pacto!**, ¡**Convención!**... ¿**Pactar?** -Pactan los débiles; el fuerte impone rendición. Y fuera de este orden, cualquiera otra vía supuesta en términos de autonomía y libertad es forzada y acomodaticia. La única posición lógica en función de libertad nos llevaría a concluir -pese al escándalo- en el proscrito anarquismo.

¿Y el imperativo social? -La sociedad no es lógica; es pragmática. El origen de la autoridad, sobre todo de la autoridad moral, no halla satisfactoria ni última respuesta en postulados sociales o jurídicos, sino teológicos, a pesar de la a-racionalidad de la fe y de la incertidumbre de su Objeto.

### 3. "**Non est potestas nisi a Deo**".

El **Principio de Autoridad** sólo encuentra coherente explicación en la absoluta potestad divina, que se define en esta sola palabra, **Gebūrā**: "El Poder del Altísimo", "El Fuerte", "El Todopoderoso" o, simplemente, "El Poder". Esa expresión hebrea cobró formidable impulso en la implacable dialéctica de aquel fariseo converso, alma de rabino helenizado, Pablo de Tarso. Y tuvo eco si-

milar en la palabra del apóstol Pedro. De ellos pasó a la Iglesia primitiva hasta venir a ser la roca en que se cimentó la Iglesia posterior. El veneno está aquí:

“Sométase toda persona a la autoridad superior; puesto que no hay autoridad alguna que no provenga de Dios; y las que hay, por Dios han sido establecidas. De modo que quien se opone a la autoridad, hace resistencia a lo establecido por Dios; y los que la resisten, acarrearán condenación para sí mismos, (...). Por lo cual es necesario estarle sujetos, no solamente por razón del castigo, sino también por deber de conciencia” (Rom.13,1-5) (Cf.,et. Ef.6,5-8.- Col.3,22.- ITim.6,1-2).

“Por causa del Señor someteos a toda institución humana, ya sea al rey, como a superior, ya a los gobernadores, como enviados por El (...). Porque ésta es la voluntad de Dios” (IPe.2,13-ss).

1) Cuando la Iglesia se convirtió en Estado, y a su vez el propio Estado se hizo reconocer “de derecho divino”; y el Papa ungía reyes y coronaba emperadores, y el Emperador protagonizaba la “lucha por las investiduras”, ... no hacían más que poner en práctica el mandato dictado por el apóstol Pablo. Frente al Maestro Galileo, aquel bendito hereje que exhortaba diciendo:

“Sabéis que los gobernantes de las naciones se enseñorean de ellas, y que los poderosos ejercen sobre ellas potestad. Mas entre vosotros no ha de ser así, sino que el que quiera ser grande entre vosotros será vuestro servidor, y el que entre vosotros quiera ser el primero será vuestro siervo; como el Hijo del Hombre, que no vino para ser servido sino para servir” (Mat.20,25-26) (Cf.Luc.22,25-26).

... frente al Hijo del Hombre, Pablo, el advenedizo y “abortivo”, “el ínfimo de los apóstoles” (ICor.15,8-9), retornó al oscurantismo farisaico y a la tradición multiseccular de los semitas, asentada en la “Realiza divina” y en el omnipotente “Patriarcado”. Pablo encarnó la herencia de esa profunda saga que viene desde la “Realeza sagrada” entronizada por David, “hijo y mesías de Yahvéh”, hasta llegar al “Sacerdocio regio” de su carta Ad Hebreos.

La Iglesia cristiana, apenas surgida de las catacumbas, reclamó para sí el supremo poder de autoridad, que se verá plasmado, a partir de Constantino y Teodosio, en la jerarquía del “Sacrum Imperium”.

2) En torno al origen divino de la autoridad giran las pretensiones y ambiciones medievales en que se debaten y contraponen el Emperador y el Papa: el “Rex et Sacerdos” y el “Caput Ecclesiae”, el “Defensor fidei et Ecclesiae” y el “Vicarius Christi”, el Estado y la Iglesia. Todo ello bajo el signo de “las dos pirámides” y de “las dos espadas”; bajo el anatema del “Dictatus Papae” de Gregorio VII (1076) o de la bula “Unam Sanctam” de Bonifacio VIII (1302). **Las dos pirámides** significan a la vez la distinción y la unidad de origen de los poderes espiritual y temporal. De **las dos espadas**, una es espiritual, que ciñe a la Iglesia, y la otra material - “gladius materialis”-, cedida por la Iglesia al poder secular del Estado:

(“Dictatus Papae”): “(...) 9: El Papa es el único hombre al que todos los príncipes besan los pies (...). 12: Le está permitido deponer a los emperadores (...). 18: Su sentencia no es reformable por nadie y sólo él puede reformar la sentencia de todos. 19: No debe ser juzgado por nadie” (Cf. Pijoán(V),1978:164).

(Bula “Unam Sanctam”): “Los dos poderes, el espiritual y el temporal, están en manos de la Iglesia; el primero le pertenece, y el segundo ha de actuar en su provecho. El primero debe ser ejercido por los sacerdotes, y el segundo por el rey, pero mientras el sacerdote lo quiera y lo permita. La autoridad temporal, pues, debe ceder a la espiritual. La sabiduría divina concede a esta última la misión de crear el poder temporal y de juzgarlo, si es necesario. Y por ello decimos, declaramos y establecemos que para toda criatura humana es condición indispensable de salvación la sumisión al Romano Pontífice” (Cf.Romano-Tenenti,(XII),1981:42).

En contrarréplica y por su parte el Emperador hace valer los derechos divinos que sustentan el poder y la suprema autoridad

del soberano. Y así lo hace entender el emperador Otón I, al proclamarse: "Por voluntad de Dios, Siervo de los Apóstoles y Emperador Augusto de los Romanos" (Cf. Pijoán, (V), 1978:161). Acerca del poder imperial, ostentado en este caso por Enrique IV, se pronuncia Benzo de Alba en 1058:

"(...). Después de Dios, tú eres rey, tú eres emperador. Manda en medio de tu temible poder (...). Porque tú, César, tienes la espada de la justicia, otorgada directamente por mano de Dios (...). Vicario del Creador, la benevolencia de Dios te ha elevado a una sublimidad insigne y situado por encima de todos los poderes y de los derechos de todos los reinos" (Cf. Pijoán, (V), 1978:161).

4. La moral positiva, ésta, la cristiano-occidental en que somos y vivimos, subsiste gracias a una axiología trascendente. Hasta la llamada "Moral pública" (humano-positiva) no es sino derivación refleja, aprendida, de la **ley revelada** (divino-positiva). Tiene su instancia última en su "supuesto de fe". Por eso es obligante más allá y por encima de la letra de la ley.

Bajo esta perspectiva, tal vez la única teoría consecuente, si bien paradigma de heteronomismo, sería el "Nominalismo ético" tal como fue propuesto por Ockham y Biel y como lo sustenta el "Positivismo Bíblico". Según el "Nominalismo ético" la fuente de la moralidad es la voluntad divina: "Es bueno lo que Dios quiere y malo lo que Dios prohíbe". Entiéndase bien: estrictamente hablando, lo que se postula no es que Dios refrenda lo-bueno y condena lo-malo, sino que, más allá de todo subjetivismo concebible, decide ad libitum y a priori qué es lo bueno y qué es lo malo. La razón última es **porque Dios lo quiere**: no es por la calidad del **acto humano**, sino por libre **decisión divina**. La voluntad libre de Dios es el factor causal, determinante y definitivo de todo juicio de valor y de la consiguiente conducta moral.

El paso trascendental -verdaderamente trágico- tropieza con la imposibilidad de determinar de manera convincente, irrefutable, **el-hecho-de** la "revelación divina" y, aun suponiendo ésta, la

capacidad por parte del hombre de **comprenderla y traducirla**. Porque lo que subraya el Nominalismo ético (o Voluntarismo ético) es que la voluntad de Dios-Legislador "se manifiesta de una forma positiva en la revelación. Es ahí donde encontramos el querer libre de Dios" (Vidal, M., 1991:417). De ser esto así y aceptado como tal, la voluntad expresa y elocuente de la Absoluta Autoridad estaría en la exacta y literal "verdad inspirada", en la "Palabra de Dios" contenida en la Biblia. Y esto nos lleva al "Positivismo bíblico" del que se hicieron eco Descartes y Pufendorf.

Efectivamente, mirado y asumido desde su propia perspectiva, el Nominalismo ético configura una teoría coherente. Tan sencilla cuan simplista posición entraña, empero, insalvables dificultades inherentes a la "divina inspiración e inerrancia de la Sagrada Escritura", a los "motivos de credibilidad y de credentidad" y al carácter religioso, teocrático, de una ética particular. Tal concepción quedaría por entero condicionada a una "opción por la fe": es un **supuesto teológico**, expuesto a la disyuntiva de la fe o de la increencia.

Así que el "Poder de Autoridad" (el concepto de autoridad y la autoridad misma) no puede ser comprobado ni es derivable de un dato de razón ni tampoco de un "imperativo a priori" de la conciencia del deber (al modo de Kant). No se **propone** a la razón; se **impone** a la voluntad o se **exige** externamente a la acción. El "Principio de Autoridad" es un "valor", un valor relativo y discutible. Y en último término, una situación impuesta, un **hecho de fuerza mayor**. Tal vez el "Principio de Autoridad", sobre todo en su expresión sacralizada, **Hiéra Arjéia**, encuadraría mejor en el concepto **tabú** de la Teoría del mito, y debería ser relegado al ámbito de la mitología en que vivimos inmersos.

### Lista de Referencias

- Aristóteles; **Obras** (5 vol). Edic. de P. Azcárate. Espasa, Madrid, p. 48.  
 Fraile-Urdanoz; **Historia de la Filosofía** (8 vol). BAC. Madrid, p. 85.

- Hobbes, T.; *De Cive*. Edic. de S.P. Lamprecht. N. York, 1949.
- Hobbes, T.; *Leviathan*. Edic. de M Oakeshott. Oxford, 1946.
- Kant, E.; *Kants Werke* (9 vol). Edic. de W. Gruyter. Berlín, 1968.
- Martín, A.; *Introducción a la Ética*. Vadell Hermanos. Caracas, 1995.
- Pijoan, J.; *Historia del mundo* (12 vol). Salvat. Barcelona, 1978.
- Romano-Tenenti; *Historia Universal* (36 vol). Siglo XXI. Madrid, 1981.
- Vidal, M.; *Diccionario de Ética Teológica*. Estella. Navarra, 1991.